MINISTERIO DEL TRABAJO

119508

Bogotá D.C.

Señor
José Andrés Zambrano Diaz
Calle 46 No. 26-17
andreszambranod@gmail.com
jazambrano@sena.edu.co
Ciudad

No: 11-2-2023-030990
9/06/2023 3:40:26 p. m.

Asunto: Comunicación Acto administrativo No. 11-03673 de fecha 9/06/2023.

Respetado Señor Zambrano Diaz:

En atención al asunto de la referencia, el Servicio Nacional de Aprendizaje - Centro Formación de Actividad Física y Cultura de la Regional Distrito Capital, se permite comunicar el Acto Administrativo No. 11-03673 de fecha 9/06/2023 *"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 11-03599 DE FECHA 7/06/2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4731769 del 2023"*.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, debido a que se notificó en estrados al contratista el cual, no interpuso recurso de reposición.

Según el artículo cuarto del Acto Administrativo No. 11-03673 de fecha 9/06/2023 se permite requerir el pago contemplado al señor José Andrés Zambrano Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 79988577, quien deberá pagar al SENA, la suma de la multa impuesta de Un millón seiscientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y seis Pesos MCTE ($1.693.356), dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente requerimiento.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por KEYLA KARINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Fecha: 2023.06.09 15:40:31 -05'00'

Keyla Karina González Martínez
Subdirectora (E)
Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Anexos: Se adjunta acto administrativo en doce (12) folios

Elaboró: Edgar Alarcón Hernández
Cargo: Técnico 01 – Gestión Jurídica

RESOLUCIÓN No. 11-03673 **DE 2023**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 11-03599 DE FECHA 7/06/2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4731769 del 2023"

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA EN LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en la Resolución 54 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique, así como las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 del 2023, se suscribió el 6 de marzo de 2023 e inició el 6/03/2023, con el contratista José Andrés Zambrano Diaz, identificado con CC No. 79.988.577 de Bogotá D.C, con el objeto: *"Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para orientar formación profesional presencial y/o virtual, en el marco del proceso de Gestión de la Formación Profesional Integral en los niveles Tecnológico, Laboral y Complementario de las especialidades impartidas por el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura.",* por valor inicial del contrato de Dieciséis Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos Mcte ($16.933.564).

Que, el contratista José Andrés Zambrano Diaz, identificado con CC No. 79,988,577 de Bogotá D.C, aporta póliza de cumplimiento No. 62-46-101005162, con fecha Expedición 06/03/2023 por Seguros del Estado, con NIT No. 860.009.578-6 y aprobada a por el SENA con fecha 6/03/2023.

AMPARO	%	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA AMPAROS	
			FECHA DESDE (DD / MM / AAAA)	FECHA HASTA (DD / MM / AAAA)
Cumplimiento del Contrato	10	$ 1.693.356.40	6/03/2023	10/11/2023

Que, fue designada como supervisora del contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 del 2023, mediante comunicación electrónica por alertas@secop.gov.co, SECOP II, a Dalia Yalena Salazar Oviedo, una vez notificada, procedió a recolectar la información necesaria para cumplir las funciones como supervisora de acuerdo con las etapas contractuales.

Que, de acuerdo con los documentos entregados en la designación de supervisión se evidencia la aceptación del Contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 se suscribió el 6 de marzo de 2023 con el contratista José Andrés Zambrano Diaz, identificado con CC No. 79.988.577. con el objeto: *"Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para orientar formación profesional presencial y/o virtual, en el marco del proceso de Gestión de la Formación Profesional Integral en los niveles Tecnológico, Laboral y Complementario de las especialidades impartidas por el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura."*, con un plazo de ejecución hasta 8/07/2023.

Que, el 7 de Marzo de 2023, se presenta el contratista José Andrés Zambrano Diaz para reunión presencial en el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura, con la Contratista Carolina Sepúlveda y supervisora de contrato Dalia Salazar Oviedo, con el fin de socializar el proceso de formación, lineamientos y normativa institucional para cumplir con los requisitos para y el objeto contractual. De acuerdo este mismo día la Supervisora del Contrato remite al correo electrónico: andreszambranod@misena.edu.co, la programación del área de audiovisuales y los documentos del programa.

Que, el 7 de marzo de 2023 se compartió al correo: andreszambranod@misena.edu.co la reunión; Reposición Procesos Formativos I Trimestre 2023 a través del aplicativo Teams, que se desarrolló el 8 de marzo de 2023, donde se socializó la programación para los días 3 al 5 de abril de 2023 con las fichas del I trimestre académico.

Que, el día 11 de abril de 2023 el contratista remite al correo electrónico un archivo adjunto de una incapacidad medica con fecha de inicio del 3 de abril de 2023 al 12 de abril de 2023. Sin contextualización en el cuerpo del correo.

Que, el 13 de abril de 2023 se envía correo electrónico al contratista a la dirección electrónica jazambrano@sena.edu.co con asunto de solicitud de aclaración:

"Respetado Instructor,
Cordial saludo,

De conformidad con lo estipulado por la Ley 80 de 1993 Artículos 15,16,17,18 y 32 Numeral 3, sus decretos reglamentarios, le Ley 1150 de 2007, demás normas concordantes y dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 de 2023 por medio de la presente me permito requerirlo para que se pronuncie frente a las situaciones a continuación: Que, el Contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 de 2023, tiene el siguiente objeto "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para orientar formación profesional presencial y/o virtual, en el marco del proceso de Gestión de la Formación Profesional Integral en los niveles Tecnológico, Laboral y Complementario de las especialidades impartidas por el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura" Y como alcance al mismo se fijaron las obligaciones específicas y generales dispuestas en la Minuta y Anexo Complementarios del Contrato. Se solicita aclaración y revisión frente a la ejecución de la Formación Profesional Integral con las fichas de caracterización asignadas en la programación del I trimestre académico 2023, del 3 de abril al 5 de abril de 2023 donde no se ejecutó la formación programada:

PROGRAMA DE FORMACION	**FICHA**	Programación
ELABORACIÒN DE AUDIOVISUALES	2558673	Lunes 3:00 a 6:00 pm
INTEGRACION DE CONTENIDOS DIGITALES	2558722	Martes y miércoles 3:00 a 6:00 pm
ELABORACIÒN DE AUDIOVISUALES	2672658	Lunes y martes 9:00 a 12:00 m
INTEGRACION DE CONTENIDOS DIGITALES	2587414	lunes y martes 6:00 a 9:00 am
ACTIVIDAD FISICA	2558534	Miércoles 12:00 a 3:00 pm

Así mismo, teniendo en cuenta el cronograma de actividades remitido el 31 de marzo de 2023 bajo el asunto: Alistamiento II trimestre por la Coordinación de Formación Profesional, el instructor no hizo presencia a las actividades programadas durante los días 10, 11 y 12 de abril. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en las obligaciones que se citan a continuación:

1. EL CONTRATISTA apoyará el desarrollo de la formación profesional integral con calidad, oportunidad y eficiencia en los programas de nivel tecnológico, laboral y complementario según su modalidad, de acuerdo con la programación de las fichas de caracterización determinadas por las Coordinaciones académicas en el marco del Calendario académico y el desarrollo curricular.

2. Apoyar la preparación, desarrollo y evaluación de los procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral y presentar los reportes de notas de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto, siendo proactivo y recursivo frente a las diferentes experiencias y situaciones que se presenten en el proceso de formación

Sírvase dar respuesta formal de la situación descrita, y remitir las evidencias necesarias que permitan aclarar los acontecimientos para el normal desarrollo de la ejecución del contrato."

Que, de este correo electrónico no se recibió respuesta por parte del contratista.

Que, el 13 de abril de 2023, el contratista remite correo electrónico a la subdirectora Keyla Karina Gonzalez, al coordinador Javier Ernesto Medina y a la supervisora del Contrato Dalia Salazar Oviedo con asunto: Inconveniente para poder seguir desempeñando del contrato CO1.PCCNTR.4731769 de 2023, donde señala en el archivo adjunto:

"La presente tiene como fin informar que a partir del 14 de abril del presente año no podre continuar la ejecución del contrato de prestación de servicios N° CO1.PCCNTR.4539415 suscrito entre el Centro de Centro De Formación En Actividad Física Y Cultura y José Andres Zambrano Diaz, ya que por motivos personales y de salud me es imposible continuar por el momento, agradezco todo su apoyo y colaboración y sobre todo la confianza depositada en el proceso de selección , espero esto no sea motivo de nuevas posibles contrataciones por parte de ustedes en un futuro."

Que, este correo fue radicado con numero de comunicación 11-1-2023004621 para dar respuesta formal, en el cual se procedió a generar la siguiente respuesta:

"Para dar respuesta a su petición con radicado N°. 1-2023-004621 y NIS: 2023-05-010621 de fecha 14 de abril de 2023, relacionada con "Solicitud Terminación Contrato Prestación de Servicios Personales". De manera atenta y respetuosa se informa que, no se dará tramite a la solicitud terminación de contrato N° CO1.PCCNTR.4731769 de 2023 cuyo objeto contractual es: "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para orientar formación profesional presencial y/o virtual, en el marco del proceso de Gestión de la Formación Profesional Integral en los niveles Tecnológico, Laboral y Complementario de las especialidades impartidas por el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura", toda vez que la Ley 80 permite solo a la Entidad declarar la terminación unilateral…"

Se aclara que, el contrato del señor Zambrano Díaz es el No. CO1.PCCNTR.4731769 de 2023 y no el CO1.PCCNTR.4539415 como lo menciona en sus comunicaciones.

Que, el 14 de abril de 2023, el coordinador académico comparte la programación con las fichas de caracterización para orientar formación profesional para el II trimestre.

Que, el 28 de abril de 2023 se radica requerimiento No. 2-2023-018273 notificado a los correos electrónicos; jazambrano@sena.edu.co y andreszambranod@gmail.com donde se indicó:

"Con base en la respuesta de la comunicación radicada N°. 1-2023-004621 y NIS: 2023-05-010621 de fecha 14 de abril de 2023, relacionada con Solicitud Terminación Contrato Prestación de Servicios Personales". Donde la ordenadora del gasto informó que:

"…no se dará tramite a la solicitud terminación de contrato N° CO1.PCCNTR.4731769 de 2023 cuyo objeto contractual es: "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para orientar formación profesional presencial y/o virtual, en el marco del proceso de Gestión de la Formación Profesional Integral en los niveles Tecnológico, Laboral y Complementario de las especialidades impartidas por el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura", toda vez que la Ley 80 permite solo a la Entidad declarar la terminación unilateral; en consecuencia, en su artículo 17 cita:

DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá
La terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2o. <Aparte subrayado del numeral 2o. CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Por muerte o incapacidad Física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio." Me permito indicar que el contrato se encuentra en estado ejecución en las condiciones en que fue suscrito pues no opera la terminación unilateral a solicitud del contratista. Adicional a ello, a la fecha no se ha evidenciado la ejecución de las obligaciones

contractuales en las fichas de caracterización del programa de formación denominado: Tecnología en Actividad Física Código 525214 correspondientes al II trimestre académico 2023:

FICHA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	Programación
2617834	06/10/2022	05/07/2024	Lunes 12:00 a 15:00
2617815	06/10/2022	05/07/2024	Lunes 18:00 a 22:00
2617832	06/10/2022	05/07/2024	Martes 6:00 a 9:00
2449687	24/01/2022	23/04/2024	Martes 9:00 a 12:00
2449692	24/01/2022	23/04/2024	Martes 12:00 a 15:00
2449697	24/01/2022	23/04/2024	Miércoles 15:00 a 18:00
2449691	24/01/2022	23/04/2024	Miércoles 18:00 a 22:00
2617836	06/10/2022	05/07/2024	Jueves 9:00 a 12:00
2617823	06/10/2022	05/07/2024	Viernes 18:00 a 22:00

En concordancia con lo expuesto y al no recibir respuesta para soporte de las obligaciones contractuales, se solicita respetuosamente que, se informe en los tres (3) días hábiles siguientes de la recepción de este requerimiento las razones por las cuales, no se evidencia la ejecución del contrato, con base en las obligaciones contractuales y en cumplimiento de estas."

A la fecha no se ha recibido respuesta formal al requerimiento del contrato CO1.PCCNTR.4731769 DE 2023 radicado N°2-2023-018273.

Que, el día 8 de mayo de 2023 la Supervisora del contrato envía correo electrónico a jazambrano@sena.edu.co y andreszambranod@gmail.com donde se indica:

"De manera atenta, me permito indicar que, a la fecha no se ha recibido respuesta del requerimiento radicado 2-2023-018273 - REQUERIMIENTO CONTRATOCO1.PCCNTR.4731769 DE 2023. Desde la supervisión me encuentro a la espera de lo manifestado de su parte de presentarse en el Centro de Formación para revisar la ejecución del contrato el 9 de mayo según lo indicado."

Que, el 9 de mayo de 2023 se presenta en el Centro de Formación el contratista José Andres Zambrano, se genera reunión con la Supervisora de Contrato, la conclusión de la reunión y lo manifestado por el contratista de optar por la terminación del contrato por incumplimiento y manifiesta que posiblemente asumirá el pago de la multa para no afectar la póliza.

Que, el 9 de mayo de 2023 posterior de terminada la reunión el contratista da respuesta del correo enviado el 8 de mayo de 2023:

"Dalia como ya lo he reiterado en el pasado por problemas médicos y problemas familiares no me es posible continuar con el contrato".

Que, el 9 de mayo de 2023, el contratista remite correo con asunto: Liberación del rol de instructor la subdirectora Kayla Karina González, al apoyo administrativo de la subdirectora Catalina Suaterna Rodriguez y a funcionarios del Centro de Gestión de Mercados Luis Alberto Camacho Bolaños, donde solicita:

"Muy buenas tardes solicito a ustedes me liberen del rol de instructor que tengo asociado al centro cultura física y deporte agradezco su pronta respuesta".

Por parte del centro de formación se da como respuesta:

"Cordial saludo, de manera atenta informo que la solicitud no se puede realizar debido a que, el señor JOSE ANDRES ZAMBRANO DIAZ identificado con CC No. 79988577 tiene contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 vigente y en ejecución con el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura hasta el 8/07/2023.

En este orden de ideas, el contratista no ha cumplido con las obligaciones contractuales desde principios del mes de abril del 2023, por lo anterior, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011"

Que, el día 17 de mayo el contratista remite en la cadena de correos con el asunto: Inconveniente para poder seguir desempeñando del contrato CO1.PCCNTR.4731769 donde manifiesta:

"Muy buenos dias segun la reunion sostenida el pasado lunes reitero mi voluntad de ternimar a feliz termino el contrato reitero que por problemas personales y de salud me es imposible continuar con el contrato mas sin embargo estoy en plena dispocion de realizar sesion del contrato o cualquier metodo para llegara feliz termino y cierre del mismo, como se didpúso en la reunion sostenida el dia martes 9 de mayo a las 11 am, donde que es imposible para el centro encontrar un profesional con mi perfil para realizar la sesion por politicas internas del SENA lo cual me pone en una situacion dificil puesto que es lamentable la situacion familiar por la cual estoy atravesando y la situacion economica mia no es la mejor, quisiera suplicar nuevamente a ustedes y en especial a usted Doctora Keyla Karina que tenga en cuenta que mi voluntad para llevar a feliz termino mi contrato y la dispocion para poder arreglar este inconveniente, tengo claro que para el centro de formacion a sido dificil encontrar otro profesional con mi perfil para poder retomar la formacion pero esta situacion me esta perjudicando, ruego a ustedes su ayuda para que el proceso se pueda llevar a feliz termino y si llegara existir una persona a la cual se le pudiera ceder el contrato o presentarle al centro otro profesional que tome estealiviaria tanto la necesidad del centro, como mi situacion personal.

Reitero como siempre mi voluntad para poder entregar el contrato a alguien que si lo pueda ejecutar, la cual se manifesto a la señora Dalia Yalena Salazar desde 2 dias antes de el envio de esta carta y a el coordinador misional, ruego a ustedes su ayuda y comprension puesto mi situacion personal no es la mejor y aunque conozco los terminos del contrato tambien no contaba con estos imprevistos , ojala esta suplica logre que todo este inconveniente y problematica se acabe un feliz día".

Que, el día 19 de abril de 2023 la subdirectora de Centro Keyla Karina González dio respuesta al correo con el asunto: Inconveniente para poder seguir desempeñando del contrato CO1.PCCNTR.4731769. Donde señala trazabilidad y reitera que se reitera la necesidad del servicio bajo la cual se suscribió el contrato y donde el contratista a la fecha no ha dado cumplimiento ni allegado algún soporte que evidencia la fuerza mayor. Se remite anexo 13 Respuesta al correo con el asunto: Inconveniente para poder seguir desempeñando del contrato CO1.PCCNTR.4731769.

Que, a la fecha del informe de supervisión el contratista no se ha presentado a cumplir con las obligaciones contractuales ni ha dado continuidad a la ejecución del contrato.

Que, Conforme a todo lo anterior, se procede a dar traslado de la solicitud que da inicio al proceso de sancionatorio, que hace las veces de informe, suscrito por el supervisor del contrato con Radicado SENA No. 11-2-2023-024784 del 20/05/2023, dirigido a la Subdirectora de Centro (E), así como los documentos soporte que sustentan.

Que, se citó a la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y con el fin de garantizar su derecho al debido proceso en el marco de la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 del 2023, se permite programar la audiencia presencial para el 31 de mayo de 2023 a las 3:30 p.m., la cual fue debidamente notificada a las partes con los radicados 11-9-2023-024298 de 25/05/2023 y 11-9-2023-024301 de 25/05/2023 a los correos electrónicos: contactenos@segurosdelestado.com y andreszambranod@gmail.com .

Que, el día 31 de mayo del 2023, se desarrolló la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1447 de 2011 con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

El siguiente es el orden el día para el desarrollo de la audiencia:

1. Apertura de la Audiencia por parte de la Subdirectora (e) del Centro de Formación en Actividad Física y Cultura, Doctora Keyla Karina González Martínez.
2. Presentación de los asistentes por parte del Centro de Formación en Actividad Física y Cultura SENA – Regional Bogotá Distrito Capital que intervendrán en la Audiencia y firma de listado de asistencia.
3. Presentación del Contratista y/o su Apoderado.
4. Presentación del representante de Seguros del Estado.
5. Lectura del Informe de Supervisión en el cual se establecen los fundamentos facticos y normas presuntamente vulneradas.
6. Lectura de las consecuencias derivadas del presunto incumplimiento.
7. Intervención del Contratista y/o su apoderado en ejercicio del derecho de defensa y contradicción para la presentación de los descargos respectivos.
8. Intervención del Representante de Seguros del Estado.
9. Decreto y/o práctica de Pruebas.
10. Planteamientos de los cargos.
11. En el desarrollo de la Audiencia se decidirá mediante resolución motivada si se declara el siniestro de incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.3959049 de 2022, resolución que se entenderá notificada en estrados y contra la cual procederá el recurso de reposición que se interpondrá sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
12. Cierre.

La audiencia podrá ser suspendida cuantas veces sea necesario para el correcto desarrollo de cada punto, y la garantía al debido proceso y derecho a la defensa. Igualmente, de oficio se podrán decretar pruebas en cualquier etapa del proceso sancionatorio.

Que, siendo las 4:00 pm del 31 de mayo del 2023 se inicia la audiencia, surtidos los puntos 1 al 5 en donde el Contratista manifiesta el conocimiento del informe de supervisión.

Que, se procede a despejar el punto 6, consecuencias del presunto incumplimiento de acuerdo con los siguientes ítems:

NORMAS Y CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo con los apartes anteriores, el contratista pudo haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las cláusulas y/o condiciones que a continuación se relacionan:

Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

NORMATIVIDAD QUE SOPORTA LA DECLARATORIA DEL INCUMPLIMIENTO.

"Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento…"

SERVICIOS PRESUNTAMENTE NO PRESTADOS.

Para este presunto caso el incumplimiento se deriva de la no ejecución del objeto y obligaciones contractuales establecidas para el contrato y señaladas en el informe de supervisión.

CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

1. EL CONTRATISTA apoyará el desarrollo de la formación profesional integral con calidad, oportunidad y eficiencia en los programas de nivel tecnológico, laboral y complementario según su modalidad, de acuerdo con la programación de las fichas de caracterización determinadas por las Coordinaciones académicas en el marco del Calendario académico y el desarrollo curricular.
2. Apoyar la preparación, desarrollo y evaluación de los procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral y presentar los reportes de notas de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto, siendo proactivo y recursivo frente a las diferentes experiencias y situaciones que se presenten en el proceso de formación
3. Gestionar oportunamente en el sistema Sofía Plus, todas las actividades relacionadas con el proceso de Formación Profesional Integral, garantizando la calidad de la formación y su coherencia en el proceso formativo, tales como: - Registro de los juicios evaluativos – Creación de las rutas de aprendizaje – Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, inasistencias, entre otros.
4. Verificar el correcto registro de datos de los aprendices en el aplicativo SOFIA PLUS e informar las novedades por escrito a la Coordinación de Administración Educativa, garantizando que estos datos al finalizar la formación se encuentren correctos para iniciar el proceso de certificación.
5. Informar a la coordinación de Administración Educativa mediante correo electrónico las novedades que se generen de la verificación de registro de datos en el aplicativo SOFIAPLUS para cada ficha asignada previo a la inscripción de aprendices en los diferentes cursos de formación complementaria.

6. Gestionar registro fotográfico e información básica de todos los aprendices de las fichas asignadas a la Coordinación de Administración Educativa para la respectiva carnetización.
7. Dar cumplimiento al instructivo de política de protección de datos personales según Acuerdo 009 de 2016 del SENA, con base en la Ley 1581 de 2012.
8. Asistir y participar en las reuniones programadas por las coordinaciones, comités de evaluación y seguimiento de los aprendices cuando se requieran.
9. Apoyar la participación en la programación y ejecución del proceso de inducción de los aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos relacionados con el área de formación.
10. Apoyar los procesos de promoción y publicidad de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, proyectos de cooperación Nacional e internacional, programados por el Centro de Formación dentro y fuera de las instalaciones del Centro de Formación.
12. Gestionar oportunamente los informes mensuales (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional.
14. Aplicar los procesos y procedimientos establecidos por la entidad, para la gestión documental relacionada con el objeto contractual, según Tablas de Retención Documental vigentes de la dependencia asignada
15. Garantizar el conocimiento y aplicación de los lineamientos y normas que rigen la Formación Profesional Integral, y el uso de los formatos actualizados que se encuentran en la plataforma compromiso.
16. Apoyar activamente en el logro de los indicadores y metas establecidas para el Centro de Formación.
17. Garantizar el uso adecuado de los ambientes de formación, así como el aseo y cuidado de los equipos y elementos que hacen parte de los mismos.
19. Participar en procesos de Evaluación y Certificación de competencias laborales del sector educativo NSCL 240201056 - Orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa ocasión de la ejecución del objeto contractual o las demás que por ley le correspondan.

CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

La primera consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicada en el acápite anterior.

La segunda consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir es la imposición de multas o afectación de penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el contrato:

CLÁUSULA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuiciosa que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen el mismo. PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

La tercera consecuencia que podría derivarse en desarrollo de esta actuación se tiene la posible afectación de la Póliza No. 62-46-101005162, con fecha Expedición 06/03/2023 por Seguros del Estado, póliza de seguro que ampara el cumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 del 2023.

La cuarta consecuencia que podría derivarse en desarrollo de esta actuación es la posibilidad de que el contratista quede inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Que, según el punto séptimo, inicia intervención el Contratista argumentando lo siguiente: con el debido respeto a los asistentes en esta audiencia quiero manifestar que tengo tres embargos de los cuales quiero presentar dos en este momento, para lo cual se los envía a la supervisora del contrato argumenta que por este motivo ha presentado problemas familiares y de salud que le han imposibilitado ejecutar el contrato, además reitera que le ha solicitado a la subdirectora y a la supervisora ceder el contrato o darlo por terminado en buenos términos, argumenta que está en las causales de terminación del contrato según la Ley 80 de 1993.

Que, se despeja el punto octavo, intervención de Seguros del Estado quien no se presentó a la audiencia ni envía excusa o justificación alguna, para lo cual se menciona lo establecido en la notificación:

INASISTENCIA

Es importante señalar que, en caso de no asistir a la audiencia citada, sin manifestar previamente la imposibilidad u ocurrencia de inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, o sin una justificación válida, será para la Entidad manifestación inequívoca de aceptación del contenido total presente informe y consecuente decisión.

Que, se da continuidad a la audiencia con el punto noveno, la subdirectora (E) como ordenadora del gasto procede a decretar pruebas:

- Los documentos que reposan en el expediente cargados en SECOP 2.
- Informe de Supervisión y citación.
- Comunicaciones del contratista.
- Respuestas emitidas por la Entidad.

La Ordenadora del gasto informa al contratista que dentro de las pruebas allegadas no hay justificación de fuerza mayor o caso fortuito que exima de responsabilidad al contratista por la no ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 del 2023.

Por parte del área jurídica del Centro se establece y aclara al contratista que si bien el articulo 17 de la ley 80 de 1993 establece las causales de terminación Unilateral:

4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Esta causal no es de recibido ya que, los embargos no afectan la debida prestación del servicio ya que no es una persona jurídica, además estos embargos no afectan de manera grave el cumplimiento del contrato, el contrato es de prestación de servicios personales donde prima el conocimiento y no la financiación, en este orden de ideas, la Ordenadora del Gasto, informa que el señor José Andrés Zambrano Diaz, identificado con CC No. 79,988,577 tiene otro contrato vigente con el Centro de Formación de Mercados, para lo cual, se le informa que atendiendo la Ley y Jurisprudencia Colombiana no existe limite para tener dos contratos con el Estado, sin embargo, el contratista debe a cumplir a cabalidad con estos, lo que no sucede con la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.4731769 del 2023, se reitera que tanto la Supervisora del contrato como la Ordenadora del Gasto, han garantizado los medios idóneos para la ejecución de las obligaciones contractuales.

Se evidencia entonces la no ejecución del contrato y no existen causales de justificación por parte del Contratista de no haber realizado las obligaciones contractuales, las cuales están debidamente informadas y aceptadas en el Aplicativo SECOP 2 con la firma del Contratista. Además, la cesión del contrato es facultativa de la Ordenadora del Gasto y se debe seguir según las indicaciones dadas en materia de contratación de instructores por la normatividad SENA y atendiendo la necesidad del servicio.

Que, continuando con el orden del día se procede a despejar el punto decimo, planteamiento de cargos por la Subdirectora (E) atendiendo el informe de supervisión, los descargos presentados por el contratista José Andrés Zambrano Diaz, identificado con CC No. 79,988,577 de Bogotá D.C, en calidad de ordenadora del gasto presenta las siguientes apreciaciones:

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas, los documentos que reposan en el aplicativo SECOP 2 del contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 del 2023 como en el expediente del proceso de incumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 del 2011, una vez escuchado al contratista a la supervisora con sus argumentos y con la constancia de no asistencia de la aseguradora, se manifiesta que se encuentra en un incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios personales, por ende, la ordenadora del gasto se refiere a cada una de las apreciaciones del contratista:

- La ordenadora del gasto se pronuncia sobre la terminación bilateral del contrato, la cual no es procedente debido a que debe agotar el proceso de incumplimiento contractual de lo contrario se estaría omitiendo la audiencia y el procedimiento que ordena la norma.
- la Ordenadora del Gasto decide declarar el incumplimiento parcial del contrato dadas las circunstancias evidenciadas en el transcurso de la audiencia.

Que, la decisión es notificada en estrados al Contratista de conformidad con lo previsto en el literal c.) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalándose que en contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

Que, una vez garantizado el debido proceso, remitida la comunicación como está establecido y con las formalidades previstas en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, y recaudadas, analizadas y practicadas las pruebas, así como ser escuchados los descargos por parte del contratista José Andrés Zambrano Diaz, se evidencia un incumplimiento parcial del contrato, por lo cual se procede a ordenar resolución motivada.

Que, en la resolución No. 11-03599 de fecha 7/06/2023, por error de digitación, se indicó en su encabezado el año 2022, siendo en realidad el 2023.

Que, según la Ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 45, permite en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, poder corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal, transparencia economía, responsabilidad y los postulados que rigen la función administrativa, la Ordenadora del Gasto del Centro de Formación en Actividad Física y Cultura del SENA-Regional Bogotá D.C., en mérito de lo expuesto, en uso de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCIÓN No. 11-03599 de fecha 7/06/2023 en su encabezado y corregir el año el cual quedará 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento parcial del contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 de 2023, celebrado con el señor José Andrés Zambrano Diaz, identificado con CC No. 79.988.577 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria anterior, entiéndase la misma como constitutiva de siniestro de incumplimiento con amparo en la póliza de cumplimiento 62-46-101005162, con fecha Expedición 06/03/2023 por Seguros del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: Que con ocasión al incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato No. CO1.PCCNTR.4731769 de 2023**, SE ORDENA** aplicar la multa del 10%, por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepasen el 10% del valor del contrato:

Valor del contrato: $16.933.564X0,5%X83 días calendario=$7.027.429. Total, a la fecha 23/05/2023 = siete millones veintisiete mil cuatrocientos veintinueve pesos MCTE ($7.027.429) el cual sobrepasa el 10% del valor del contrato, por lo anterior el valor de la multa a imponer es la siguiente:

10% del valor del contrato - Total de la multa = Un millón seiscientos noventa y tres Mil trescientos cincuenta y seis Pesos MCTE ($1.693.356).

El contratista José Andrés Zambrano Diaz, identificado con cedula de ciudadanía 79.988.577 de Bogotá D.C, deberá pagar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Si el contratista, no realiza el pago correspondiente del total de la multa en los términos establecidos, se realizará la reclamación del siniestro de la póliza de cumplimiento 62-46-101005162 con fecha expedición 06/03/2023 de Seguros del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la liquidación y terminación del contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR.4731769 de 2023, con el siguiente estado financiero:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Inicial del contrato	$16.933.564
Valor pagado al contratista	$ 3.550.586
Valor total a pagar al contratista	$0
Saldo a reversar a favor de la Entidad	$13.382.978

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la Compañía Seguros del Estado S.A., de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en la Carrera 11 # 90 – 20 de la Ciudad de Bogotá D.C., y en las direcciones electrónicas contactenos@segurosdelestado.com, juridico@segurosdelestado.com, una vez surtida la notificación cuenta con el termino de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición que procede contra esta decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se notificó al señor José Andrés Zambrano Diaz, identificado con cedula de ciudadanía 79.988.577 de Bogotá D.C., en estrado de conformidad con lo previsto en el literal c.) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no interpuso recurso de reposición.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio correspondiente en caso de que, el señor José Andrés Zambrano Diaz, identificado con cedulad de ciudadanía

79.988.577 de Bogotá D.C, este inscrito como persona natural, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo y demás entidades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co conforme lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los, 9 de junio de 2023

Firmado digitalmente por KEYLA KARINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Fecha: 2023.06.09 14:14:33 -05'00'

Keyla Karina González Martínez
Subdirectora (E)
Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Proyectó: Edgar Alarcón Hernández - Cargo: Técnico 01- Gestión Jurídica

Revisó: Anny Natalia Pulido Huergo – Abogada CFAFC

Vo.Bo. Juan Carlos Herrera Torres - Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Paloquemao